

CONTRATO DE ABIERTO DE SERVICIO No. **UACH-DA-A200303-2024-DC**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR LA OTRA **NETWER COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C.P. VICTOR MANUEL OCHOA REYES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR CARVEL"**, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del suministro de gasolina y diésel por goteo para uso en vehículos oficiales propiedad de la Universidad, así como vehículos particulares de funcionarios, cuyo uso obedece a la naturaleza de sus funciones y/o jerarquía, cuya adscripción sean las Adscritos a las Unidades de Rectoría, Secretaría General, Secretaria Particular, Abogado General, Seguridad, Comunicación Social, Radio Universidad y Patronato, que son utilizados para actividades propias de la Universidad para lo que corresponde al año 2024 y que se ubican en la Ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, solicitado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se cubrirá con recursos propios de la *partida 26101 Combustibles, lubricantes y aditivos*, tiene como finalidad proporcionar un control al uso del combustible y por tanto que asegure un mayor beneficio para la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 73 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 72 fracción I, segundo párrafo del Reglamento de esta Ley, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de suministro de gasolina y diésel por goteo para uso en vehículos oficiales propiedad de la Universidad, así como vehículos particulares de funcionarios, cuyo uso obedece a la naturaleza de sus funciones y/o jerarquía, adscritos a las Unidades de Rectoría, Secretaria General, Secretaria Particular, Abogado General, Seguridad, Comunicación Social, Radio Universidad y Patronato y que se ubican en la ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2024, solicitado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de **"LA UNIVERSIDAD"**.

I.5.- Que con fecha 22 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa para determinar la modalidad de adjudicación del contrato No. UACH-DA-A200303-2024-DC, relativo al servicio de suministro de gasolina y diésel por goteo para uso en vehículos oficiales propiedad de la Universidad, así como vehículos particulares de funcionarios, cuyo uso obedece a la naturaleza de sus funciones y/o jerarquía, cuya adscripción sean a las Unidades de Rectoría, Secretaría General, Secretaría Particular, Abogado General, Seguridad, Coordinación de Comunicación Social, Radio Universidad y Patronato, y que se ubican en la Ciudad de Chihuahua, por el periodo comprendido del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, solicitado por el Departamento de Bienes Patrimoniales, resultando como proveedor beneficiado, la persona moral **NETWER COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, es decir y de ahora en adelante, **“EL PROVEEDOR CARVEL”**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara **“EL PROVEEDOR CARVEL”**:

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 23,282, ante la fe del Notario Público No. 24, con ejercicio para el Distrito judicial Morelos, Lic. Fernando García Russek, en fecha 06 de octubre de 2020, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil electrónico número 202000220762 y con Registro Federal de Contribuyentes NCO201009Q22.

II.2.- Que su representante legal el **C.P. VICTOR MANUEL OCHOA REYES**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a su favor en fecha 09 de diciembre de 2021, y ratificado ante la fe del Notario Público No. 24, con ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Lic. Fernando García Russek, el cual no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. 

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato abierto de servicio, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A200303-2024-DC, el día 22 de marzo de 2024 por **“LA UNIVERSIDAD”**.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato abierto tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, del servicio de suministro de gasolina y diésel por goteo para uso en vehículos oficiales propiedad de la Universidad, así como vehículos particulares de funcionarios, cuyo uso obedece a la naturaleza de sus funciones y/o jerarquía, cuya adscripción sean las Unidades de Rectoría, Secretaría General, Secretaria Particular, Abogado General, Seguridad, Comunicación Social, Radio Universidad y Patronato, que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR CARVEL"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que será cubierto con recursos propios y administrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad.

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de servicio será abierto, por lo que el monto autorizado por la **"LA UNIVERSIDAD"** para ejercer por concepto de servicios, descritos en la cláusula primera del presente instrumento es por un importe mínimo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe máximo de hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha límite pactada, esto es, que si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Departamento de Bienes Patrimoniales quien será el responsable de la administración del presente instrumento, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"EL PROVEEDOR CARVEL"**, el presente instrumento concluirá al momento en que el número de servicios requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento.

Los precios de la gasolina se considerarán de acuerdo a precios oficiales, los cuales son regulados por el Gobierno Federal a través de los Órganos Correspondientes.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR CARVEL" no recibirá pago alguno por la colocación de los códigos de barras en los vehículos, en el entendido que el listado de vehículos que se describe en el Anexo No. 1, es solo descriptivo de la flotilla que cuentan con dicho sistema, más no limitativo, pudiéndose incrementar la flotilla vehicular de acuerdo a las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"**; en caso de que se incremente la flotilla vehicular **"LA UNIVERSIDAD"**, solicitará por escrito y signado por el Responsable de la Administración y Cumplimiento del presente contrato a **"EL PROVEEDOR CARVEL"**.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar el pago cierto y en dinero de la totalidad del combustible utilizado en las estaciones de servicio, en forma semanal, y debiendo entregar **"EL PROVEEDOR CARVEL"** en el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la factura que ampare la realización del servicio mencionado y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, en la cual deberá obrar sello y firma de aceptación del servicio objeto del contrato por parte del titular del área solicitante, es decir, del Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales.

Asimismo **"EL PROVEEDOR CARVEL"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería, tramitará a **"EL PROVEEDOR CARVEL"** el pago relativo, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR CARVEL"**, se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se ejerza el tope máximo del presupuesto establecido durante la vigencia del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" no tendrá ninguna obligación con "EL PROVEEDOR CARVEL" para realizar pago alguno por los servicios no solicitados.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" proporcionará a "EL PROVEEDOR CARVEL" la información de los vehículos, usuarios y/o documentación que se requiera para ser debidamente dado de alta en el Sistema, para permitir el óptimo cumplimiento del servicio.

SEXTA.- Si al suministrarse el combustible, "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme en cualquier momento con el servicio proporcionado por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por proporcionar dicho servicio en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR CARVEL", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR CARVEL" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- En caso de que "EL PROVEEDOR CARVEL" no proporcione el servicio en mención en los tiempos acordados y con las especificaciones convenidas, o lo proporcione en malas condiciones o no cumpla con el suministro de gasolina y/o diésel, pagará a "LA UNIVERSIDAD", por concepto de pena convencional, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR CARVEL", calculado sobre el monto mensual del consumo de combustible correspondiente al mes anterior y hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, hasta en tanto se cumplimente el servicio en los tiempos y calidad acordada, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR CARVEL" se obliga a asumir la responsabilidad respecto de los códigos de barras para la flotilla vehicular universitaria en cuestión, hasta su total entrega y colocación a "LA UNIVERSIDAD" en el lugar destinado, quedando a su cargo los gastos relacionados con la pérdida de los mismos por cualquier causa; una vez colocados los códigos de barra, serán responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR CARVEL" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

De conformidad con el artículo 90 fracción IV, cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA UNIVERSIDAD" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR CARVEL" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR CARVEL" no lleva acabo los servicios contratados o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR CARVEL" realice el servicio en malas condiciones, o proporciones el servicio con mala calidad según valoración de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si los códigos de barras objeto del presente contrato no son aceptados para el suministro de combustible en cualquiera de sus sucursales ubicadas en el municipio de Chihuahua.

- d) Si **"EL PROVEEDOR CARVEL"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- e) Si **"EL PROVEEDOR CARVEL"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- f) Si **"EL PROVEEDOR CARVEL"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la realización del servicio materia del presente contrato.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR CARVEL"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR CARVEL"** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente documento, la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR CARVEL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- j) Cuando **"EL PROVEEDOR CARVEL"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

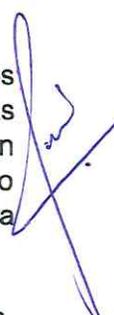
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá la facultad de establecer los controles de horarios, límites de carga de combustible, días establecidos para carga de combustible, entre otros mecanismos de control, de la flotilla vehicular universitaria a los que se les coloquen los códigos de barras objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR CARVEL"** se compromete que los códigos de barras objeto del contrato, cuentan con una cobertura en todas las estaciones del municipio de Chihuahua pertenecientes a **"EL PROVEEDOR CARVEL"**.

DÉCIMA CUARTA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR CARVEL"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada. X

DÉCIMA SEXTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR CARVEL"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto. 

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte. 

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR CARVEL” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que “EL PROVEEDOR CARVEL” entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir “EL PROVEEDOR CARVEL”.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de “LA UNIVERSIDAD”, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31110, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA NOVENA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este instrumento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

VIGÉSIMA.- En caso de que “LA UNIVERSIDAD” requiera la reposición de cualquiera de los dispositivos de lectura de datos, desgastados por el uso normal o natural, “EL PROVEEDOR CARVEL” deberá reponer los mismos, en un período de **dos días hábiles**, contados a partir de la fecha de petición de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA UNIVERSIDAD” se compromete a dar buen uso de los códigos de barras colocados en la flotilla vehicular, y en caso de robo o extravío alguno del dispositivo, deberá notificar a “EL PROVEEDOR CARVEL” inmediatamente por teléfono y por escrito al área de administración, para deslindar obligación alguna a “LA UNIVERSIDAD” del mal uso que se realice durante el lapso que transcurra del robo o extravío.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 22 de marzo fecha en que se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa respectivo y hasta al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo anterior “LA UNIVERSIDAD”.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general para “LA UNIVERSIDAD”, dando aviso a el proveedor “EL PROVEEDOR CARVEL” cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Lic. Valentín Trevizo Rodríguez** en su carácter de **Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, con fundamento en el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR CARVEL" libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.-----

POR "LA UNIVERSIDAD"

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR CARVEL"

C.P. VICTOR MANUEL OCHOA REYES
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES
PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A200303-2024-DC DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y NETWER COMERCIAL, S.A. DE C.V.-----

ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO
No. UACH-DA-A200303-2024-DC**

Listado de vehículos descriptivo, más no limitativo:

CENTRO	ADS.	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACAS ANTERIOR	PLACAS NUEVAS
Rectoría	1101	Volkswagen	Vento	Sedan	2020		
Rectoría	1101	Chevrolet	SUBURBAN PREMIER	Vagoneta	2020		
Rectoría	1101	Volkswagen	Vento	Sedan	2020		
Secretaría General	1201	Chevrolet	TRAX	Vagoneta	2015		
Secretaría General	1201	Chevrolet	TRAVERSE	Vagoneta	2020		
Secretaría General	1201	Dodge	Journey	Vagoneta	2012		
Vigilancia	1206	Chevrolet	Traverse	Vagoneta	2014		
Vigilancia	1206	Dodge	Caliber SE	Sedan	2008		
Vigilancia	1206	Ford	Club Wagon XL	Vagoneta	1998		
Vigilancia	1206	Nissan	Tiida	Sedan	2016		
Vigilancia	1206	Nissan	Tiida	Sedan	2015		
Vigilancia	1206	Nissan	Tiida	Sedan	2015		
Vigilancia	1206	Honda	Invicta	Moto	2010		
Vigilancia	1206	Yamaha	Motocicleta	Moto	2012		
Vigilancia	1206	Yamaha	YBR125G	Motocicleta	2015		
Vigilancia	1206	Yamaha	YBR125G	Motocicleta	2015		
Vigilancia	1206	Honda	Motocicleta	Motocicleta	2018		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021		

Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	Yamaha	YBR125G	Motocicleta	2015
Vigilancia	1206	Yamaha	YBR125G	Motocicleta	2015
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	IZUKA	DPL200N	Motocicleta	2021
Vigilancia	1206	FORD	VAN	Ambulancia	2010
Vigilancia	1206	FORD	VAN	Ambulancia	2010
Vigilancia	1206	Dodge	Caliber SE	Sedan	2008
Comunicación social	1301	Volkswagen	Vento	Sedan	2020
Comunicación social	1301	Volkswagen	Vento	Sedan	2020
Radio universidad	1302	Volkswagen	Vento	Sedan	2020
Radio universidad	1302	Chevrolet	Cargo Van	Vagoneta	2006
Radio universidad	1302	Ford	Econoline E350	Vagoneta	2008
Abogado General	2001	KIA	Sorento	Vagoneta	2020
Patronato	3901	Chevrolet	Captiva Sport	Sedan	2008

Combustible, enténdase por gasolina de las Marcas Magna y Premium, diésel, aditivos y/o productos petrolíferos, indicando que los precios son oficiales de acuerdo a los publicados por el Gobierno Federal.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A200302-2024-DC, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y NETWER COMERCIAL, S.A. DE C.V.